

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Zipaquirá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a que la presente demanda reúne los requisitos de forma que le son propios y a ella se aportó título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA - ÚNICA INSTANCIA a favor de INGRID KATHERINE MARTÍNEZ SALAMANCA contra CARMENZA GÓMEZ WILCHES, ANDRES CAMILO GARNICA GALEANO y CATHERIN GONZÁLEZ GÓMEZ para que estos paguen a aquella dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que a continuación se describen los valores y que arrojan un total de SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.077.200.00):

FECHA	TIPO DE PAGO	VALOR CANCELADO	VALOR REAL ACORDADO
24 - noviembre 2018	EFFECTIVO	\$650.000	\$650.000
28 - diciembre 2018	PAGO	\$650.000	\$650.000
29 - enero 2019	PAGO	\$650.000	\$650.000
24-febrero-2019	NO PAGO	-	\$650.000
16 - marzo 2019	PAGO	\$650.000	\$650.000
14 - mayo 2019	PAGO	\$650.000	\$650.000
24.junio-2019	NO PAGO	-	\$650.000
19 - julio 2019	ABONO CUENTA	\$1.000.000	\$650.000
27 - agosto 2019	ABONO CUENTA	\$650.000	\$650.000
24-septiembre-2019	NO PAGO	.	\$650.000

24 – octubre - 2019	ABONO CUENTA	\$560.000	\$650.000
25 – noviembre 2019	PAGO	\$650.000	\$650.000
24- diciembre- 2019	NO PAGO	-	\$650.000
24-enero-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-febrero-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-marzo-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-abril-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-mayo-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-junio-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-julio-2020	NO PAGO	-	\$674.700
24-agosto-2020	NO PAGO	-	\$
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 6.110.000</b>	<b>\$13.187.200</b>
<b>TOTAL DEUDA CANONES</b>			<b>\$7.077.200</b>

2. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$674.700.oo) correspondiente a la cláusula penal.

4. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$459.620.oo) correspondiente a los servicios públicos no pagos.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2.020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

RECONOCER personería adjetiva al doctor ARGELIO VARGAS RODRÌGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Fuente normativa: Artículos 108, 422, 424, 431 Código General del Proceso. Ley 820 de 2003.

**NOTIFÍQUESE,**

**La Señora Juez,**

  
**SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN  
HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **43** FIJADO HOY 14 DE  
DICIEMBRE DE 2.020  
PÁGINA WEB: [WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

  
**FABIO ISMAEL MURCIA GODOY**  
SECRETARIO